

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
OFICINA DEL GOBERNADOR
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución JPI-4-13-95

INTERPRETANDO LAS DISPOSICIONES DE LA SUBSECCION
3.14 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE PUERTO RICO
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 4)

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), solicitó a la Junta de Planificación su interpretación de la Subsección 3.14 del (Reglamento de Planificación Núm. 4), vigente el 16 septiembre de 1992, a los efectos de conocer si dicha disposición reglamentaria aplica a cualquier Plaza de Recreo en poblados o solamente para la plaza del centro tradicional del pueblo. De esto no aplicar a las áreas citadas, si estaría exento conforme a la Resolución JPE-25 del 2 de julio de 1975 aunque la misma no hace mención de las Plazas de Recreo.

Sobre este particular, la Junta de Planificación acordó el 1ro. de septiembre de 1994, solicitar al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICPR) información relacionada con las plazas de recreo que requieren endoso de dicha agencia por su valor histórico y las que no lo requieren y establecer fecha de su valor histórico. Acordó además solicitar asesoramiento sobre la definición de una plaza de recreo y su relación con la Resolución JPE-25.

En atención a este acuerdo, la Junta, mediante carta del 27 de septiembre de 1994, solicitó al Instituto su posición en cuanto al planteamiento presentado en dicho acuerdo. Al respecto el 14 de octubre de 1994 el Instituto nos expresa su posición sobre las disposiciones de la Subsección 3.14 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4).



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

A tales efectos, y tomando en consideración los comentarios del Instituto y en armonía con las Leyes Núms. 75 y 76 del 24 de junio de 1975 y la Ley Num. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, esta Junta de Planificación **INTERPRETA** lo siguiente:

1. Que la definición para el término "Plaza de Recreo" será la siguiente: "lugar recreativo existente en el espacio urbano público principal del pueblo, definido dentro de la trama urbana de éste por edificaciones entre las cuales se encuentran usualmente instituciones principales del pueblo como el Ayuntamiento y/o la Iglesia, entre otras".
2. Que las disposiciones de la Subsección 3.14 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) deben aplicar a cualquier plaza de Puerto Rico, aún cuando se encuentren fuera del centro urbano tradicional del pueblo, siempre y cuando dicha plaza y/o alguno de sus elementos y/o el espacio urbano donde se encuentre ella y/o alguna de las edificaciones que definen dicho espacio urbano posean cincuenta (50) años o más de existencia.
3. Que las plazas de recreo ubicadas dentro de cualquier zona histórica declarada como tal por la Junta de Planificación requieren su previo endoso en acorde al "Reglamento de Sitios y Zonas Históricas (Reglamento de Planificación Núm. 5), y aquellas plazas de recreo (y demás plazas y espacios urbanos) que hasta el presente están existentes dentro de las zonas históricas de San Juan, Ponce, Manatí y Guayama, entre otros.
4. Se aclara que el término "Plaza de Recreo" es el que se le ha dado contemporáneamente a las plazas mayores o principales o a los salones de paseo, posterior a la primera mitad del siglo XX, cuando el Departamento del Interior intervino en las plazas españolas existentes en Puerto Rico y que no es prudente establecer fechas para fijar su valor, sino que se debe estar claro de que su importancia data desde la fundación del pueblo.



5. Se aclara que la Resolución JPE-25 del 2 de julio de 1975 no aplicará a las Plazas de Recreo.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


Lilliane D. Lopez Guzmán
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en reunión celebrada el 1 de febrero de 1995 y para su conocimiento y uso general expido y notificado a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico hoy 04 MAY 1995

Por: 
Luis Frías Taboas
Secretario Junta-Propia



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION